

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2017/---/Q

ASUNTO:

Visita de Inspección de Cárcel Municipal de
Viesca.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Director de la Policía Preventiva Municipal de
Viesca.

RECOMENDACIÓN No. 49/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó en las instalaciones de la cárcel municipal de Viesca, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente CDHEC/2/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 05 de Julio de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Viesca,

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran reclusas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 05 de Julio de 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Viesca.
- 2.- Guía de supervisión carcelaria.
- 3.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Viesca.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de Viesca, tiene por finalidad, mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Viesca, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

*"En la ciudad de Viesca, Coahuila, siendo las 11:05 horas del día 05 de Julio del 2017, los suscritos Licenciados Luis López López, Segundo Visitador Regional y Reyna Jenifer Bretado Sicaños, Visitadora Adjuntos adscrita a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IX, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, hacemos constar que nos constituimos en las instalaciones que ocupa la Cárcel Pública Municipal, de esta ciudad, con el fin de llevar a cabo una inspección en cada una de sus áreas y verificar que las personas que por algún motivo se encuentran detenidas en dicha dependencia, reciban un trato digno y de respeto a sus derechos fundamentales durante su reclusión, aun cuando ésta sea por breve tiempo, siendo atendidos por el A1 Sub oficial y escolta del Director, a quien le hicimos del conocimiento del motivo de nuestra visita, haciendo entrega del oficio de comisión, correspondiente, mismo que se acusa de recibo, autorizando a los suscritos Visitadores el ingreso al área de celdas de la ergástula municipal, así mismo responde el cuestionario de la Guía de Supervisión Carcelaria, relativo al funcionamiento de la citada dependencia; obteniendo la siguiente información y evidencia: **UBICACIÓN DE LA ERGÁSTULA MUNICIPAL** La Cárcel Pública Municipal de este municipio se encuentra ubicada en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, la cual está situada en, Calle Hidalgo N° 38 de la Colonia Centro, Viesca Coahuila de Zaragoza. **FINALIDAD DE LAS INSTALACIONES** La Cárcel Municipal es utilizada para ingresar a las personas que cometen alguna falta al Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad para el Municipio de Viesca, Coahuila, o que son acusadas de la*

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

comisión de algún hecho ilícito, siendo puestas a disposición del Juez Municipal o del Agente Investigador del Ministerio Público, en tanto cumplen la sanción que les es impuesta, efectuando el pago de la multa que se les impone u obteniendo libertad por determinación del representante social. **ÁREA DE CONTROL DE DETENIDOS O BARADILLA** Se cuenta con un área de recepción para el desarrollo de esta actividad, siendo un cubículo que mide tres metros de frente por tres metros de fondo aproximadamente, de igual manera el servidor público que nos atiende, refiere que al ingresar las personas se toman sus datos personales, como nombre, fecha de ingreso, hora de la detención, número de la unidad que pone a disposición, motivo de la detención asentándolos en el libro de registros, así mismo señala no contar con libro de registro de pertenencias, las cuales solamente se embalan y se resguardan, tampoco cuentan con teléfono para uso de los detenidos, los mismos agentes les facilitan sus celulares personales para que hablen con sus familiares, sin llevar un registro de las llamadas. **ESTADO GENERAL DE LAS CELDAS** Dicha dependencia cuenta con dos celdas con las mismas características, miden aproximadamente cuatro metros de frente por cuatro metros de fondo, cuentan con plancha de descanso de concreto que mide ochenta centímetros de ancho por dos de largo, sin contar con colchonetas, cuenta con preparación de drenaje y suministro de agua para el sanitario, ubicado al fondo de cada celda sobre una placa de concreto, con pared de aproximadamente, metro y medio de ancho y medio metro de altura, sin puerta de acceso para dicho aditamento, además carece de taza de sanitario y de agua corriente, en mal estado de higiene toda vez que se observa que es usado por las personas detenidas, para cubrir sus necesidades básicas, habiendo manchas de orines en el piso y expidiendo malos olores; la pintura de las paredes de las celdas tanto al interior como al exterior, se encuentra en mal estado, al encontrarse deteriorada y con manchas de suciedad; por otro lado, cada celda cuenta con barandal de material de herrería, con barrotes al frente y puerta de acceso funcional, de aproximadamente noventa centímetros de ancho, en cuanto a la cerradura y resistencia, estando la pintura en mal estado presentando oxidación del metal, así mismo esto permite que las celdas cuenten con ventilación natural; el piso es de concreto y se encuentra en mal estado de higiene; no cuentan con agua corriente en las celdas y no existen instalaciones de luz eléctrica, por lo que carecen de iluminación artificial, únicamente se observa que existen focos de iluminación en el patio que se ubican en el exterior de las mismas, los cuales informa el empleado municipal que nos acompaña, que si funcionan y son suficientes para iluminar el interior de las dos celdas; se encuentra un pasillo que dirige a las celdas, el cual también tiene piso de concreto mide aproximadamente tres metros de ancho y quince metros de fondo, con dos reflectores de iluminación dirigidos en todo momento hacia las celdas, con dos bancas de herrería al exterior de cada celda; por otro lado cuentan con un baño para el personal de vigilancia de la ergástula, mismo que señala el facilitador, se les presta a las personas detenidas en el momento de requerirlo,

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

el cual cuenta con sanitario, en buen estado y lavabo con agua corriente. Así mismo frente a las celdas se ubican dos habitaciones, las cuales son utilizadas como bodegas. Por otra parte, se encuentra en la parte posterior de las instalaciones que se describen, el área de recepción, la oficina del Juez Auxiliar y el despacho del C. Director de Seguridad Pública Municipal. El Servidor Público que nos asiste, nos informa que, en caso de detención de un menor de edad, lo hacen permanecer en el interior del área administrativa, o en las bancas de herrería encontradas en el pasillo de servicio, permaneciendo hasta el momento en que llegan sus familiares, o bien se resuelve la situación por la cual fue detenido. Agrega que no tiene con ninguna celda especial para el uso de homosexuales o mujeres, que simplemente se les mantiene en celda separada de las demás personas detenidas del sexo masculino, de igual manera no cuenta con celda especial para migrantes, señalando que no se les ha presentado una situación en la que deban remitir a una persona de dicha condición, pero en caso de que suceda se les designaría una de las celdas existentes. En cuanto a las certificaciones médicas de las personas que ingresan a la ergástula, señala que no cuentan con algún médico adscrito a ésta dependencia y que siempre que es necesario piden apoyo del personal del Instituto Mexicano del Seguro Social, o al Centro de Salud de la Secretaría de Salud del Estado, por lo que respecta a las personas detenidas que serán puestas a disposición del Ministerio Público, son trasladadas a la ciudad de Matamoros Coahuila, de Zaragoza, donde se realiza la certificación médica. Agrega que no se les proporcionan alimentos a las personas detenidas, cuando permanecen más tiempo del medio día en las celdas, acuden al comedor comunitario del DIF Municipal, quienes los apoyan con un platillo por persona, o en ocasiones son los mismos familiares quienes se presentan a proveerlos de comida.

JUEZ CALIFICADOR Anexo a las instalaciones de la Cárcel Municipal se encuentra la oficina del Juez Calificador, sin embargo, no se encuentra presente al momento de la visita, señalando que dicho cargo lo ejerce el Licenciado Juan López González, quien cubre un horario de diez a catorce horas, y posteriormente si hay una persona detenida, se le avisa por teléfono celular para que se presente, o incluso agentes acuden en una de las unidades por él a su domicilio, toda vez que reside a seis cuadras; se indica de igual manera que la ergástula cuenta con un tabulador para fijar las multas a las personas detenidas, el cual establece el concepto de la infracción y el número de salarios mínimos a aplicarse, considerando una cantidad mínima y una máxima en cada concepto de la falta cometida por el ciudadano.

PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN INTERNAS AL MOMENTO DE LA VISITA Al momento de efectuarse la visita de supervisión no se encontraron personas detenidas

OBSERVACIONES GENERALES DE LA CARCEL PÚBLICA MUNICIPAL La Cárcel Pública Municipal, no es un edificio incluyente, al no contar con las medidas básicas estructurales, para el ingreso de las personas con discapacidad; al exterior no se cuenta con cajón de estacionamiento especial para personas con discapacidad, no tiene rampa de acceso en la banqueta frontal, para

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ingresar a las oficinas existe un escalón de aproximadamente treinta centímetros, igualmente para acceder al área de detenido se encuentran dos escalones con las mismas medidas; en el mismo orden de ideas las puertas de acceso a las celdas, y al único baño existente en la Ergástula Municipal son de aproximadamente noventa centímetros, lo que no permitiría el ingreso de una silla de ruedas, además dicho baño no cuenta con barra de seguridad, para apoyo de las personas con discapacidad ni las medidas necesarias para el ingreso de una silla de ruedas; por otro lado, las celdas carecen de mosaicos de vitro piso, agua corriente, instalaciones eléctricas, servicio de sanitario y se encuentran visiblemente en mal estado de higiene. En la presente visita se tomaron impresiones fotográficas para constatar el estado físico de las instalaciones de esta Cárcel Municipal, así como su estado higiénico, levantando la presente acta circunstanciada para debida constancia. Con lo anterior siendo las 11:45 horas se da por concluida la presente Diligencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.”

OBSERVACIONES. - Las instalaciones de la cárcel municipal de Viesca, no cuentan con celdas con aditamentos ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general.

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Viesca y de los servicios que se brindan a las personas ingresadas durante su detención:

a) De la revisión a las celdas se advierte que en las mismas no se cuenta con colchonetas ni con ropa de cama, no existen tazas sanitarias, pero si cuentan con las instalaciones hidráulicas necesarias para su instalación, los baños no cuentan con privacidad ya que carecen de puerta de acceso.

No se tiene celda especial para uso de los menores de edad, migrantes, mujeres ni para

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

personas con preferencias sexuales diversas, pero en el caso de que se tenga a personas pertenecientes a dichos grupos se les remite a celda diferente a los detenidos del sexo masculino y, en caso de los menores, se les mantiene en las oficinas o en la partes exterior de las celdas en una banca de metal que usan para ese fin.

Las celdas están sucias, desaseadas y despiden mal olor, con manchas de orines, carecen de agua corriente, de iluminación artificial al interior pero son iluminadas con lámparas que se ubican en el exterior de las mismas y frente a las celdas se encuentran dos habitaciones que son utilizadas como bodega.

b) No existe teléfono para el uso de las personas detenidas, aunque se puede utilizar el del área administrativa, cuando lo solicitan, sin que exista registro alguno de las llamadas.

c) Se les proporciona alimentos a las personas detenidas cuando permanecen más de medio día, para lo cual se cuenta con el apoyo de los comedores del DIF Municipal.

d) No se elabora expediente de cada persona detenida ni existe un resguardo de pertenencias, pero sí aseguran las pertenencias de las personas detenidas mientras se encuentran reclusas.

e) Solamente hay un turno en el cubre sus funciones un juez calificador y, en caso de que se requiera su presencia durante el otro turno, se les localiza vía telefónica.

f) No cuentan con médico adscrito a la cárcel municipal, por lo que cuando es necesario piden apoyo del personal médico del Centro de Salud de la Secretaría de Salud del Estado o del Instituto Mexicano del Seguro Social y cuando sean puestos a disposición son trasladados a la cárcel municipal de Matamoros donde el Médico Legista realiza la certificación médica.

B.- De la inclusión y accesibilidad en la cárcel municipal de Viesca:

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- a) No se cuenta con cajón de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, así mismo tampoco existe rampa de acceso en la banqueta frontal del edificio.

- b) Para acceder a la recepción, existe un escalón de aproximadamente 30 centímetros de altura, de la misma manera para ingresar al área de detenidos se encuentran dos escalones con las mismas medidas, los cuales dificultarían el acceso de una persona en silla de ruedas.

- c) La medida de ancho, de las puertas de las celdas son de aproximadamente 90 centímetros, por lo cual tampoco se podría acceder en silla de ruedas a las mismas.

- d) El sanitario que es para uso del personal, el cual manifiestan se les facilita a las personas detenidas, no cuenta con barra de apoyo, ni con las medidas necesarias para el ingreso en silla de ruedas.

las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone:

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.*

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Ahora bien, de la supervisión efectuada, se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

***“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”***

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en sus artículos 1º y 4.1, establece que:

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Artículo 1º. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 4º. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad...”

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal de Viesca, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa y que, por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Viesca, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Viesca, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Viesca, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel municipal de Viesca y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

PRIMERA.- Se instruya a quien deba hacerlo, para que de manera inmediata, se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Viesca y, en tal sentido, los siguientes:

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- Realizar labores permanentes de desinfección, limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de dichas actividades, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Realizar labores de limpieza profunda a los sanitarios de las celdas con la finalidad de eliminar el sarro acumulado por el paso del tiempo y procurar mantenerlos en buenas condiciones de uso;
- Crear un área destinada al aseo personal de los detenidos; e
- Implementar las medidas conducentes para que no se presente hacinamiento de los detenidos en las celdas municipales.

SEGUNDA.- Que se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

TERCERA.- Que las planchas de descanso que existen sean dotadas al menos de colchón y cobertores en condiciones higiénicas.

CUARTA.- Se implementen las acciones que sean necesarias para que las celdas cuenten con una adecuada ventilación, sea natural o artificial.

QUINTA.- Se instruya a los médicos dictaminadores en el sentido de que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física mediante exploración corporal, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida. En este mismo rubro, al espacio asignado para la revisión médica de los detenidos, sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de suturación.

SEXTA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a las condiciones económicas del detenido.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

SÉPTIMA.- Se implemente un sistema para asegurar debidamente las pertenencias de los detenidos así como, publicar el tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general, así como se elabore un expediente de cada persona detenida, al que se anexe toda la documentación relativa a su ingreso, estancia y salida.

En tal sentido, se cuente con libro de registro de ingreso de detenidos debidamente requisitado, otro de llamadas telefónicas y uno más de registro pertenencias de las personas detenidas debidamente soportado con las boletas de pertenencias.

OCTAVA.- Se brinde capacitación permanente al personal que presta sus servicios en las diversas áreas de la cárcel municipal de Viesca acerca de las disposiciones reglamentarias, normativas y legales que rigen sus actuaciones, lo anterior con la finalidad de brindar una adecuada atención a las personas que por alguna circunstancia de carácter administrativa o legal tengan que permanecer detenidas en dichas instalaciones y, de manera especial en materia de derechos humanos, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento.

En cuanto a la Inclusión y Accesibilidad de dichas instalaciones:

NOVENA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.

DÉCIMA.- Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad de los sanitarios para la accesibilidad de personas con discapacidad, entendiéndose por infraestructura sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a los que se establece en las

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA.- Se realicen las de adecuaciones necesarias para el acceso libre de las personas con discapacidad a la planta alta del edificio que alberga la cárcel municipal de Viesca.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

DÉCIMA TERCERA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

DÉCIMA CUARTA .- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la cárcel municipal de Viesca, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.--

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE